



APROBACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA , domiciliada en el cantón LOJA provincia de LOJA, fue presentado con fecha 15/06/2020 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA; con domicilio en la Provincia de LOJA, Cantón LOJA.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,

Dr. Renato Aguirre Valdivieso

Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja

MINISTERIO DEL TRABAJO



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

RESOLUCIÓN No. 585.639.2020

DI_RS_001_652_v00_2020_ Reglamento de Higiene y Seguridad

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja señala: *"La visión de la Universidad Técnica Particular de Loja es el Humanismo de Cristo, que, en su manifestación histórica y el desarrollo de su pensamiento en la tradición de la Iglesia Católica, propugna una universidad potenciadora, conforme a la dignidad que el ser humano tiene como "hijo de Dios", que hace a la Universidad acoger, defender y promover en la sociedad, el producto y la reflexión de toda experiencia humana."*

Que el Consejo Superior de la Universidad Técnica Particular de Loja mediante Resolución N° 176.284.2015, de fecha 09 de marzo del 2017 aprobó el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y mediante Resolución N° 295.297.2017 aprobó los cambios realizados por el Ministerio de Trabajo.

Que con fecha 15 de diciembre del 2017, el Ministerio del Trabajo aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Que de acuerdo a la estructura impuesta por esta entidad, la Política Institucional de Seguridad y Salud en el Trabajo forma parte del Reglamento.

Que el literal b), del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Superior: *"Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica"*.

Que el Director de Recursos Humanos y Desarrollo Personal mediante Oficio N° 0140-DRHDP-2020 de fecha 19 de febrero de 2020, solicita al Consejo Superior aprobar la actualización realizada al "Reglamento de Higiene y Seguridad de la UTPL".

Que el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: *"El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto."*

Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

De igual forma el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de 48 horas para que los integrantes del Consejo emitan su voto, en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, la Secretaria o Secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente”.

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar el Reglamento de Higiene y Seguridad de la UTPL actualizado, cuyo texto consta adjunto a la presente.

Loja 21 de febrero de 2020

Dr. Santiago Acosta Aide
RECTOR

Dr. Gabriel García Torres
SECRETARIO GENERAL

Código del documento	Resolución
VAD_RG_12_2015_V4_2020	585.639.2020

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCION

1. **REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC):** 1190068729001
2. **RAZÓN SOCIAL:** Universidad Técnica Particular De Loja.
3. **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Educación de tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes, incluido las actividades de escuelas.
4. **TAMAÑO DE LA INSTITUCIÓN:** 1400 trabajadores.
5. **CENTRO DE TRABAJO:** Loja.
6. **DIRECCIÓN CENTROS DE TRABAJO:** Barrio San Cayetano alto, calle Marcelino Champagnat s/n.

INTRODUCCIÓN

La UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA "UTPL", con la finalidad de velar por la seguridad y la salud de todo su personal, se acoge al Código de Trabajo y normativa vigente relacionada con la prevención y protección de los trabajadores. Siendo una institución catalogada como "riesgo medio calificación 6". Para ello, expide el presente "Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo", con el fin de normar sobre la prevención de los riesgos asociados con su actividad laboral en sus centros de trabajo.

1 OBJETO

Procurar mejores condiciones de seguridad y salvaguardar la salud, la vida, la integridad física y el bienestar de todos los trabajadores, usuarios y proveedores de la UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, mediante la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, consecuencia de su actividad en la institución.

2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Socializar la política institucional de seguridad y salud en el trabajo institucional.
- b) Establecer obligaciones y derechos del empleador, trabajadores, usuarios y proveedores de la Universidad Técnica Particular de Loja.
- c) Determinar los lineamientos institucionales entorno a la gestión de prevención de riesgos en el trabajo.
- d) Definir las estrategias de implantación y seguimiento de los programas de prevención establecidos por normativa nacional.
- e) Establecer la metodología institucional para registro, investigación y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes.
- f) Definir las estrategias institucionales de información, capacitación, certificación de competencias y entrenamiento en prevención de riesgos laborales.
- g) Enunciar el proceso sancionatorio en caso de faltas establecido en la normativa nacional e institucional para el efecto.

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

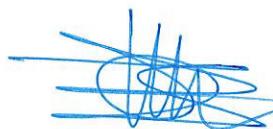
El presente Reglamento es de aplicación para el empleador, trabajadores, usuarios y proveedores de la UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Para la Universidad siendo una institución de riesgo medio con calificación 6, la seguridad y salud Ocupacional del personal docente y administrativo de la Institución, así como de los estudiantes, contratistas y visitantes, es una de las mayores prioridades de sus autoridades y directivos, por lo que la Institución asume los siguientes compromisos:

- a) Planificar, implantar, desarrollar y mejorar continuamente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que garantice las mejores condiciones de trabajo, así como la preservación de la salud de todo el personal de la Universidad, con total apego a la legislación de seguridad y salud en el trabajo vigente en el Ecuador.
- b) Proveer de todos los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad.
- c) Dotar de las mejores condiciones de seguridad y salud en el trabajo para el adecuado desempeño laboral de todo el personal, y también de estudiantes y todos quienes nos visitan se encuentran en las instalaciones de la universidad.
- d) Difundir el contenido de la presente política al personal de la Universidad, los estudiantes, los contratistas y todos quienes nos visitan, para su conocimiento y aplicación, en forma integral e interdisciplinaria.
- e) Delegar la responsabilidad de la aplicación a todos los niveles de la Institución, a fin de asegurar la efectiva implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Asumir institucionalmente la responsabilidad de capacitar a todo el personal, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, para cumplir con la presente Política.
- g) Revisar periódicamente la presente Política, para asegurar su plena vigencia, así como el compromiso de todos los miembros de la Institución y su mejoramiento continuo.
- h) La presente Política constituye parte integrante del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Loja, 21 de febrero del 2020.



Dr. Santiago Acosta.
RECTOR



CAPÍTULO I DISPOSICIÓN REGLAMENTARIAS

Art. 1.- Obligaciones generales del empleador.- En el trabajo se deberán tomar medidas encaminadas a disminuir los riesgos laborales. Deberán basarse, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, teniendo en consideración:

1. Difundir la política institucional a trabajadores, usuarios y proveedores.
2. Definir, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
3. Identificar y evaluar los riesgos, en forma periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
4. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.
5. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
6. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
7. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
8. Informar a los trabajadores sobre los riesgos laborales a los que están expuestos; y capacitarlos, a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.
9. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
10. Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo.
11. Fomentar la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas en el trabajo.
12. Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
13. Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.
14. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
15. Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

Art. 2.- Derechos de los trabajadores.- Los derechos del personal en materia de prevención de riesgos laborales son :

1. Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. El derecho de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
3. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave. Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.
4. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
5. Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.
6. Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

Art. 3.- Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.- Son obligaciones de los trabajadores :

1. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud que se apliquen en el trabajo , así como, de las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
2. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
3. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
4. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados o, capacitados;
5. Informar acerca de cualquier anomalía que genere un peligro para la vida o la salud de los trabajadores a las dependencias correspondientes;
6. Cooperar y participar en el proceso de identificación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
7. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
8. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufra, el cual se haya originado como consecuencia de las labores que realiza. El trabajador debe informar al médico

- tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
9. Someterse a los exámenes médicos y de control a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
 10. Participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales, que organice el empleador o la autoridad competente.
 11. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
 12. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la institución empresa y cuidar de su conservación.
 13. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.

Art. 4.- Prohibiciones del empleador.- Son prohibiciones del empleador:

1. Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
2. Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
3. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal adecuado.
4. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
5. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
6. Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos que emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo, del IESS.
7. Incumplir las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.
8. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue capacitado previamente.

Art. 5.- Prohibiciones de los trabajadores.- Son prohibiciones de los trabajadores:

1. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
2. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tóxico.
3. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos.
4. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
5. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
6. Modificar o dejar inoperantes los mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
7. Inobservar la señalética reglamentaria y otras disposiciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
8. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
9. Tomar de las instalaciones institucionales, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
10. Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
11. Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;

Art. 6.- Responsabilidades de los gerentes, jefes y supervisores.- Son responsabilidades de los gerentes, jefes y supervisores:

1. Velar por el cumplimiento de las normas internas y externas.
2. Remitir a las dependencias designadas para el efecto, todas las comunicaciones que reciban respecto a la prevención de riesgos por parte de las instituciones competentes.
3. Dar aviso de los accidentes laborales a la dependencia correspondiente.

Art. 7.- Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales.- Son obligaciones de los técnicos:

1. Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política institucional de seguridad y salud en el trabajo.
2. Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
3. Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
4. Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.
5. Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento.
6. Asesorar en materia de salud, seguridad en el trabajo, ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
7. Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario.
8. Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral.
9. Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud, seguridad en el trabajo, ergonomía, etc, de acuerdo a los procesos de trabajo.
10. Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo.
11. Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
12. Asesorar al comité y sub comités de Seguridad e Higiene del Trabajo institucionales.

Art. 8.- Obligaciones del Médico y Personal Paramédico.- Son obligaciones del médico y del personal paramédico:

1. Llevar y mantener un archivo clínico estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.
2. Promover la capacitación del personal en tema de primeros auxilios.
3. Tener un correcto relacionamiento con los otros servicios de la empresa y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.
4. Guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico, respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.
5. Realizar la planificación y ejecución anual de actividades relacionadas con medicina preventiva general para la comunidad universitaria.
6. Otras derivadas de los requerimientos institucionales acorde a su función.

Art. 9.- Obligaciones de proveedores, subcontratistas, fiscalizadores, otros.- Son proveedores, subcontratistas, fiscalizadores, otros:

1. Cumplir con las obligaciones descritas en la presente normativa en procura del bienestar general.
2. Proveedores que cuenten con 10 o más trabajadores, deberán presentar el respectivo reglamento de higiene y seguridad para la adjudicación de contrato.
3. Mantener al día las responsabilidades legales como empleador con sus trabajadores, además, de los documentos habilitantes respecto a nómina de trabajadores.
4. Gestionar y contar con los permisos correspondientes al desempeño de sus actividades.
5. Entregar los equipos de protección personal adecuados a sus trabajadores.
6. Colaborar con los controles efectuados por las unidades de seguridad e higiene del trabajo de la UTPL y las entidades de control; e implantar las recomendaciones aportadas.

Art. 10.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.

Cuando trabajadores de dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, sus empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo con los factores de riesgo a los que se encuentren expuestos.

Las empresas instaladas en el campus universitario deben mantener al día sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y brindar esta información que a las dependencias institucionales correspondientes.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

TÍTULO I ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Art. 11.- Del Comité Paritario de Seguridad y Salud.- De acuerdo con el artículo 14 del decreto ejecutivo 2393 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente laboral, la UTPL está en la obligación de conformar y mantener un comité de seguridad e higiene del trabajo. Este organismo estará conformado de la siguiente manera:

1. Seis miembros titulares y seis suplentes, de los cuales tres miembros son designados formalmente por el empleador, con sus respectivos suplentes; y tres miembros que representan a todo el personal con sus respectivos suplentes, quienes serán designados formalmente por las asociaciones, de la siguiente manera: por la Asociación de Docentes un representante; y, por la Asociación de Personal administrativo y de Servicios, dos representantes;
2. El Comité estará presidido por un presidente electo de entre sus miembros y contará con un secretario electo también de entre sus miembros. Si el presidente representa al empleador, el secretario será un representante del personal y viceversa;
3. Para ser miembro del comité se requiere tener contrato indefinido en la UTPL, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial;
4. El Técnico y Médico de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo serán integrantes del Comité, actuando con voz y sin voto.
5. El período de los miembros de dicho comité y sub comités serán de un año calendario.

Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.

Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito o mediante el medio adecuado al Ministerio del Trabajo, así como a las autoridades correspondientes de la UTPL y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.

Art. 12.- Funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud. - Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud:

1. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos específicos.
2. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad de la UTPL, a tramitarse en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene.
3. Realizar la inspección general de las instalaciones e infraestructura, áreas de trabajo, instalaciones y equipos, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias, para evitar efectos adversos en la seguridad y salud de todo el personal.
4. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la institución.
5. Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
6. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todo el personal reciba una formación adecuada en dicha materia.
7. Analizar las condiciones de trabajo y solicitar a la máxima Autoridad, la adopción de las correspondientes medidas de seguridad y salud ocupacional.
8. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y demás leyes, disposiciones y reglamentos emitidos por la legislación ecuatoriana y por la Institución.

Art. 13.- De los Subcomités de Higiene y Seguridad. - La UTPL conformará subcomités de Higiene y Seguridad en los Centros Universitarios que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 14.- Unidad de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente.- La Universidad Técnica Particular de Loja, en cumplimiento de la política institucional de seguridad y salud en el trabajo y demás normativa relacionada. Contará con la unidad de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente, que estará conformada de la siguiente manera: coordinador de seguridad, salud y medio ambiente, como responsable técnico de la unidad; un profesional técnico en prevención de riesgos laborales que cumpla los requerimientos exigidos por la ley; un profesional médico con formación en salud ocupacional; responsable del servicio médico de la institución, un médico general, enfermera y personal de apoyo. Esta unidad reporta a la máxima autoridad ejecutiva de la universidad y es coordinada por el Vicerrectorado Administrativo, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal.

Art. 15.- Funciones de la Unidad de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente.- Son funciones de la unidad entre otras, las siguientes:

1. Identificación y evaluación de los riesgos laborales;
2. Promocionar y adiestrar a todo el personal;
3. Registrar la accidentalidad, ausentismo y evaluar oportunamente las estadísticas e informar los resultados;
4. Asesorar técnicamente a la Universidad en materia de control de incendios, almacenamiento adecuado, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias en lo referente a Seguridad y Salud en el Trabajo;

5. Colaborar en los programas de prevención de riesgos que efectúen los organismos del sector público que ejerce rectoría en la materia;
6. Comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en la Universidad, al comité de seguridad e higiene del trabajo y organismos que por ley corresponda;
7. Llenar los registros de accidentes de trabajo en forma oportuna y en los plazos establecidos;
8. Controlar y coordinar programas de salud en el trabajo en forma conjunta con el médico ocupacional de la Institución;
9. Elaborar procedimientos y vigilar su cumplimiento para tareas específicas dependiendo de los riesgos de dichas actividades;
10. Elaborar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de seguridad y salud en el trabajo para ser presentados al comité de seguridad e higiene del trabajo y a los organismos de control, de ser el caso.
11. Asesorar a la institución en materia de gestión ambiental.

Art. 16.- Identificación, evaluación y control de riesgos laborales.- Para la identificación evaluación de riesgos se utilizará en adelante el método general desarrollado por el Instituto de Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo INSHT(españa) método de prestigio y aplicación internacional, y de ser necesario se aplicarán metodologías de evaluación específicas.

El método a utilizar se estructura de la siguiente manera:

1. **Identificación;** el método citado anteriormente desarrolla una lista de posibles riesgos a los que pueden estar expuestos los trabajadores durante las actividades de trabajo; la misma se puede modificar en beneficio de una correcta identificación de los riesgos de cada actividad; algunos de los riesgos pueden ser:
 - a) Golpes y cortes.
 - b) Caídas al mismo nivel.
 - c) Caídas de personas a distinto nivel.
 - d) Caídas de herramientas, materiales, etc., desde altura.
 - e) Espacio inadecuado.
 - f) Peligros asociados con manejo manual de cargas.
 - g) Peligros en las instalaciones y en las máquinas asociados con el montaje, la consignación, la Operación, el mantenimiento, la modificación, la reparación y el desmontaje.
 - h) Peligros de los vehículos, tanto en el transporte interno como el transporte por carretera.
 - i) Incendios y explosiones.
 - j) Sustancias que pueden inhalarse.
 - k) Sustancias o agentes que pueden dañar los ojos.
 - l) Sustancias que pueden causar daño por el contacto o la absorción por la piel.
 - m) Sustancias que pueden causar daños al ser ingeridas.
 - n) Energías peligrosas (por ejemplo: electricidad, radiaciones, ruido y vibraciones).
 - o) Trastornos músculo-esqueléticos derivados de movimientos repetitivos.
 - p) Ambiente térmico inadecuado.
 - q) Condiciones de iluminación inadecuadas.
 - r) Barandillas inadecuadas en escaleras.
2. **Medición;** para la medición general de riesgos el método contempla dos variables que posteriormente en la evaluación se deberán intersecar para determinar el nivel de riesgo correspondiente; las son:
 - a) **Severidad del daño:** Para determinar la potencial severidad del daño, debe considerarse:
 - Partes del cuerpo que se verán afectadas.

- Naturaleza del daño, graduándolo desde ligeramente dañino a extremadamente dañino, por ejemplo.

1. **Ligeramente dañino:** Daños superficiales (cortes y magulladuras pequeñas, irritación de los ojos por polvo); molestias e irritación (dolor de cabeza, disconfort).
2. **Dañino:** Laceraciones, quemaduras, conmociones, torceduras importantes, fracturas menores, sordera, dermatitis, asma, trastornos músculo-esqueléticos, enfermedad que conduce a una incapacidad menor.
3. **Extremadamente dañino:** Amputaciones, fracturas mayores, intoxicaciones, lesiones múltiples, lesiones fatales, cáncer y otras enfermedades crónicas que acorten severamente la vida.

b) **Probabilidad de que ocurra el daño:** La probabilidad de que ocurra el daño se puede graduar, desde baja hasta alta, con el siguiente criterio:

1. Probabilidad alta: El daño ocurrirá siempre o casi siempre
2. Probabilidad media: El daño ocurrirá en algunas ocasiones
3. Probabilidad baja: El daño ocurrirá raras veces

A la hora de establecer la probabilidad de daño, se debe considerar si las medidas de control implantadas son adecuadas. Los requisitos legales y los códigos de buena práctica para medidas específicas de control, también juegan un papel importante. Además, de la información de actividades de trabajo, se debe considerar lo siguiente:

1. Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos (características personales o estado biológico).
2. Frecuencia de exposición al peligro.
3. Fallos en el servicio. Por ejemplo: electricidad y agua.
4. Fallos en los componentes de las instalaciones y de las máquinas, así como en los dispositivos de protección.
5. Exposición a los elementos.
6. Protección suministrada por los EPP (Elemento de Protección Personal) y tiempo de utilización de estos equipos.
7. Actos inseguros de las personas (errores no intencionados y violaciones intencionadas de los procedimientos).

3 Evaluación y valoración; para la evaluación de los riesgos se utiliza una matriz en la que se deben intersecar las variables de consecuencia y probabilidad, de ahí se obtendrá el nivel de riesgo. Posteriormente se debe realizar la valoración de cada riesgo determinado, considerando que se deben establecer prioridades en atender los de mayor repercusión en la salud de los trabajadores.

El método sugiere algunos criterios para actuación en cada nivel de riesgo:

- a) **Riesgo Trivial (T):** No se requiere acción específica.
- b) **Riesgo Tolerable (TO):** No se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo, se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.
- c) **Riesgo Moderado (M):** Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado. Cuando el riesgo moderado está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se establecerá una acción posterior., , La probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control.

- d) **Riesgo Importante (I):** No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el mismo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.
- e) **Riesgo Importante (I):** No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.

MATRIZ DE EVALUACIÓN

		Consecuencias C		
		Ligeramente Dañinas (LD 1)	Dañinas (D 2)	Extremadamente Dañinas (ED 3)
Probabilidad	Baja (1)	Riesgo Trivial (T 1)	Riesgo Tolerable (TO 2)	Riesgo Moderado (MO 3)
	Media (2)	Riesgo Tolerable (TO 2)	Riesgo Moderado (MO 4)	Riesgo Importante (I 6)
	Alta (3)	Riesgo Moderado (MO 3)	Riesgo Importante (I 6)	Riesgo Intolerable (IN 9)

4. **Control (Fuente, medio, receptor):** El resultado de una evaluación de riesgos es indispensable para la toma de acciones, con el fin de planificar la implantación de medidas de control.
- Los métodos de control deben aplicarse teniendo en consideración los siguientes principios:
- a. Combatir los riesgos en su origen.
 - b. Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
 - c. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
 - d. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
 - e. Adoptar las medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
 - f. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Para el control de riesgos se priorizará la prevención en:

- a. **En el diseño:** considerar los riesgos para eliminarlos al momento de la construcción.
- b. **La fuente:** Cambiar o modificar los procesos, diseño o selección de equipos que generen menor peligro. - No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar

el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.

- c. **En el medio de transmisión:** Confinación de peligros.
- d. **En el trabajo:** Selección de EPP (Elementos de Protección personal) adecuados, capacitación.

5. **Planificación:** En el proceso de la planificación se tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de riesgos:

- a) **Intolerable.** - No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.
- b) **Importantes.** - No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.
- c) **Moderados.** - Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado. Cuando el riesgo moderado está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se precisará una acción posterior para establecer, con más precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control.

6. **Ejecución:** Con el objetivo de minimizar los riesgos identificados se ejecutará un plan de acción según las actividades requeridas, el formato es el siguiente:

PLAN DE ACCIÓN				
Riesgo	Acción requerida	Responsable	Fecha de Finalización	Comprobación eficacia de la acción (Firma y Fecha)
Carga Mental	Capacitación en riesgo Psicosocial, según la matriz.	Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo		

Si el riesgo no está controlado se completará la siguiente tabla:

Riesgo	Medidas de control	Procedimiento de trabajo	Información	Formación	¿Riesgo controlado?	
					SI	NO
Carga Mental	Formación en materia de prevención de riesgos psicosociales.	Evitar el trabajo monótono y repetitivo.	Informar de los peligros que conlleva el puesto de trabajo.	Capacitación en riesgo Psicosocial	X	

7. **Seguimiento y mejora continua:** El seguimiento se lo realizara antes de su implantación, considerando lo siguiente:

- a. Si los nuevos sistemas de control de riesgos conducirán a niveles de riesgo aceptables.

- b. Si los nuevos sistemas de control han generado nuevos peligros.
- c. La opinión de los trabajadores afectados sobre la necesidad y la operatividad de las nuevas medidas de control.

La evaluación de riesgos será en general un proceso continuo. Por lo tanto, las adecuaciones de las medidas de control están sujetas a una revisión periódica y modificarse si es conveniente. De igual forma, si cambian las condiciones de trabajo, y con ello varían los peligros y los riesgos, habrá de revisar la evaluación de riesgos.

Art. 17.- De los trabajos de alto riesgo y/o especiales.- Se consideran trabajos de alto riesgo y/o especiales:

- a. A los proveedores que desarrollen actividades de alto riesgo, la institución exigirá el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en las normas nacionales aplicables para este efecto, así como, certificaciones de competencias laborales u otras.
- b. La institución realizará inspecciones periódicas en procura de mantener condiciones seguras en cuanto a superficies de trabajo, circulación, escaleras, condiciones ambientales en apego a la normativa de referencia

Art. 18.- Señalización de Seguridad.- La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar los riesgos identificados y las medidas a adoptar ante los mismos, además, para determinar el emplazamiento de dispositivos, equipos de seguridad y demás medios de protección. No sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.

Los colores de seguridad se atenderán a las especificaciones contenidas en las normas NTE-INEN-ISO 3864-1.

Las señales se clasifican por grupos en:

- 1) Señales de prohibición (S.P.);** Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.
- 2) Señales de obligación (S.O.);** Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.
- 3) Señales de prevención o advertencia (S.A.);** Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.
- 4) Señales de información (S.I.);** Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal. Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual podrá preverse el que sean desmontables para su colocación en varias posiciones.

Art. 19.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.- Radica exclusivamente en la identificación de amenazas vulnerabilidades y riesgos potenciales que se encuentren al interior y exterior de la UTPL a través de la siguiente metodología:

- a) Matriz de análisis de elemento de vulnerabilidad institucional (vías de acceso, suelos, ventilación, iluminación, calor, equipos, bodegas, sistemas de emergencias y otros elementos externos que representen amenazas).
- b) Análisis de riesgo de incendio MESERI. (niveles de riesgos de incendios riesgo muy leve, riesgo leve, riesgo medio, riesgo grave, riesgo muy grave.)
- c) Metodología de análisis de amenazas MOSLER.

1. Plan de Gestión de Riesgos Institucionales.

El Plan de Gestión de Riesgos Institucional se establecerá mediante el análisis de riesgos:

- a) Los planes de gestión de riesgos institucionales tendrán como finalidad proyectar las acciones requeridas antes, durante y después del posible impacto de un evento adverso con la finalidad de mantener la operatividad institucional.
- b) La UTPL diseñará códigos internos para comunicar las emergencias a través de un sistema de alarma que al ser activada sea escuchada por todo el personal.
- c) Se determinarán zonas seguras y rutas de escape.

2. Brigadas y Simulacros

- a) La UTPL mantendrá conformadas las brigadas, grupo asesor y demás personas que se encuentran vinculadas con la institución según el Plan de Gestión de Riesgos Institucional el mismo que garantizará la actualización y entrenamiento de los miembros.
- b) Se realizarán al menos 2 veces al año simulacros de emergencia.

Art. 20.- Documentos técnicos de higiene y seguridad.- Son documentos técnicos de higiene y seguridad:

1. **Planos institucionales.-** La universidad contará de manera general en sus instalaciones con los siguientes planos institucionales:
 - a) **Recinto laboral empresarial.-** Planos generales de la UTPL delimitando el recinto laboral e identificación de las instalaciones principales en escala 1:100.
 - b) **Áreas de puestos de trabajo.-** Planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
 - c) **Detalles de los servicios.-** Detalles de los servicios de: medios de lucha contra incendios del establecimiento, además de todos los sistemas de seguridad y salud adicionales.
 - d) **Rutas de evacuación de emergencia.-** Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencias.
 - e) **Manuales de Seguridad.-** Según los requerimientos institucionales se elaborarán manuales de buenas prácticas en seguridad para actividades, procedimientos y entornos específicos que lo requieran. Estos manuales estarán a disposición de los colaboradores en el lugar de las actividades.

Art. 21.- Gestión de Salud en el Trabajo.- Son gestión de salud en el trabajo:

1. Exámenes médicos y de aptitud.

- a) **Pre-empleo:** Previo el ingreso de personal a la Institución, es necesaria la realización de una evaluación médica con la finalidad de determinar su aptitud de acuerdo con las características de los puestos de trabajo.
- b) **Evaluaciones médicas periódicas:** Se realizarán evaluaciones médicas. Su tipo y periodicidad se establecerá en función de los factores de riesgo de los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades a consecuencia del trabajo.
- c) **Reintegro:** En caso de que un trabajador se reintegre a la Institución, se determinarán sus condiciones de salud antes de volver a su puesto de trabajo acatando las disposiciones emitidas por órganos de control en materia laboral de

seguridad y salud.

- d) **Retiro:** Previo el término de la relación laboral, a través del Servicio Médico de la Institución, se realizará la evaluación final del estado de salud del personal.

La UTPL asegura la realización de las evaluaciones médicas pre empleo, periódicos, reintegro y de retiro de todo el personal de la Institución.

2. Prestación de primeros auxilios

Todo trabajador tendrá acceso y se garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios por parte del personal médico de la UTPL en caso de accidentes derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia, transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.

3. Instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos

El dispensario médico de la UTPL, está dotado de acuerdo al reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de empresas (Acuerdo No. 1404) y los materiales, equipos y medicamentos básicos serán provistos de acuerdo al número de trabajadores de la UTPL para mantener la reserva necesaria.

4. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación.

- a) Se deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias
- b) Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales.
- c) Para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, la institución procurará las adaptaciones a los puestos de trabajo y al entorno institucional de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad y demás normativa.
- d) La institución proveerá de espacios adecuados (sala de lactancia) en apoyo a la lactancia materna de sus madres, colaboradoras y visitantes.

5. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.

La institución, por intermedio de su Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo, realizará las siguientes acciones en favor de mantener las condiciones higiénicas óptimas en procura de la salud general:

1. Observar los factores ambientales y condiciones de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores
2. Comunicar a las dependencias institucionales correspondientes para la implantación de mejoras en procura de las condiciones adecuadas de trabajo.
3. Comunicar a las dependencias universitarias correspondientes el incumplimiento por parte de los proveedores de la normativa institucional y externa relacionada.

6. Registros internos del servicio médico

Los registros médicos contribuyen a la prestación de la mejor atención posible al paciente, dándole una atención oportuna, amable, asegurando que su historia clínica única sea exacta, confidencial y accesible.

Los registros médicos (historias clínicas) reposarán en el área de archivo designada dentro del dispensario médico de la UTP y serán clasificados alfabéticamente y estrictamente confidenciales siendo obligada su utilización para toda atención que se brinde al trabajador de la institución.

Otros registros (morbididades, transferencias etc.) se mantendrán en archivo digital y serán responsabilidad del personal médico del dispensario de la institución.

CAPÍTULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Art. 22.- La UTP elaborará e implementará en todo el personal los siguientes programas preventivos formativos apegados a la normativa vigente; además realizará la declaración anual de la planificación y avances de los mismos:

1. Violencia psicológica o factores de riesgos psicosociales.
2. Uso y consumo de drogas en el ámbito laboral.

CAPÍTULO IV REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Art. 23.- Registro y estadística.- Se registrará de la siguiente manera:

1. Será obligación del responsable de la Unidad de Seguridad y Salud, llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva.
2. En el mes de enero de cada año, el responsable de la Unidad de Seguridad y Salud, junto con el Servicio Médico de Empresa, realizará la declaración de índices reactivos entorno a accidentabilidad a las entidades de control correspondientes.

Art. 24.- Procedimiento de atención de accidentes laborales.- Ante la aparición de un accidente laboral se tomarán las siguientes acciones inmediatas:

1. Suspensión de actividades en el área donde ocurrió el accidente.
2. Atención médica inmediata del afectado y traslado a un centro especializado de requerirse.
3. Recopilación de información inmediata (testigos, cronología del evento, etc.)
4. Evaluación de las condiciones que desencadenaron el accidente.
5. Implantación de mejoras.
6. Evaluación de mejoras.

7. Reintegro del trabajador.
8. Seguimiento de control de condiciones óptimas.

Art. 25.- Investigación de incidentes y accidentes.- Se procederá de la siguiente manera:

1. Se investigarán y analizarán todos los incidentes, accidentes y enfermedades del trabajo, con el fin de identificar sus causas y practicar acciones correctivas y preventivas para evitar que vuelvan a ocurrir. Todo accidente de trabajo será materia de investigación inmediata y correcta, teniendo presente que la atención médica primaria del accidentado, será prioridad sobre cualquier otro asunto.
2. Todo accidente será notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la UTPL.

Art.- 26.- Notificación de incidentes y accidentes.- Se procederá de la siguiente manera:

1. El responsable de la Unidad de Seguridad y Salud, deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causará la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.
2. Los informes y reportes de accidentes e incidentes deberán hacerse en el formato establecido por el IESS.

Art. 27.- Re-adecuación, re-ubicación y reinserción de trabajadores.- Se procurará la Re-adecuación, re-ubicación y reinserción laboral de los trabajadores con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales mediante las siguientes actividades:

1. Acatar las directrices aportadas por el IESS.
2. Orientar al trabajador al proceso de Re-adecuación, re-ubicación y reinserción laboral.
3. Realizar el seguimiento del proceso de Re-adecuación, re-ubicación y reinserción laboral a través de visitas a los puestos de trabajo de la institución.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art. 28.- Información.- La Institución informará al personal por escrito y por otros medios, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y se los capacitará a fin de prevenirlos, minimizarlos y controlarlos.

Art. 29.- Capacitación. - La Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal capacitará a los trabajadores de acuerdo con parámetros definidos por la unidad de seguridad e higiene del trabajo. Se llevarán registros y evidencias de capacitaciones desarrolladas a través del formato establecido para dicho control. Frecuentemente se realizará el seguimiento a dicho programa de capacitaciones para determinar su efectividad y se harán evaluaciones periódicas al mismo.

Los ejes de capacitación estarán enfocados en:

1. Divulgar los conocimientos en prevención de riesgos laborales indispensables para evitar la aparición de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
2. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;

3. Campañas médicas preventivas (inmunizaciones, desparasitación. etc.); y,
4. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

Art. 30.- Certificación de competencias laborales.- Será obligatorio la certificación de competencias laborales para los trabajadores de la UTPL que realice trabajos en el sector de la construcción y energético; así como la obtención de licencias/certificaciones para actividades específicas reguladas por ley (oficiales de seguridad radiológica, etc.).

Además, la institución podrá exigir estos requisitos a proveedores de servicios y contratistas que realicen actividades de esta índole en los predios institucionales.

Art. 31.- Inducción .- Todo trabajador que ingrese a la Institución, recibirá inducción básica sobre Seguridad de Higiene del Trabajo, instrucción práctica específica sobre el trabajo que va a desempeñar, métodos seguros, riesgos y normas de seguridad establecidas. Este adiestramiento estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal.

CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

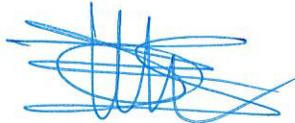
Art.- 32.- Incumplimientos.- Todo los trabajadores están obligados a acatar y cumplir las normas de prevención de riesgos laborales determinadas en este reglamento, en las disposiciones del IESS, Código del Trabajo y demás normas vigentes; todo incumplimiento será sancionado de conformidad con el Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL y demás normativa pertinente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Seguridad e Higiene de fecha 04 de diciembre del 2017, aprobado mediante la resolución Nro. 295.297.2017 emitida por el Consejo Superior de la UTPL.

Dado en la ciudad de Loja, el día 21 del febrero del año 2020.

SUSCRITO POR:



Dr. Santiago Acosta.
Presidente del Consejo Superior
C.I.:1719649830



RESPONSABLES TÉCNICOS	
 M.Sc. Luis Sebastian Espinosa R. TÉCNICO DE SEGURIDAD E HIGIENE C.I. 1103678239	 Dr. Horacio R. Torres Camacho MÉDICO OCUPACIONAL C.I. 1103387831

ANEXO 1

1. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo se considerarán las siguientes definiciones:

Salud: Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.

Trabajo: Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.

Sistema gestión de la seguridad y salud en el trabajo: Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

Empleador: La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

Trabajador: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

Usuarios: se referira a estudiantes, o terceras personas visitantes de las instalaciones institucionales.

Provedores: se referirá a todos quienes presten servicios para la institución.

Grado de Peligro: El grado de peligro debido a un riesgo reconocido se determina por medio de la observación en campo y se calcula por medio de una evaluación numérica, considerando tres factores: las consecuencias de un posible accidente debido al riesgo, la exposición a la causa básica y la probabilidad de que ocurra la secuencia completa del accidente y sus consecuencias.

Exposición: Frecuencia con que se presenta la situación de riesgo, siendo tal el primer acontecimiento indeseado que iniciaría la secuencia del accidente.

Probabilidad: Probabilidad de que una vez presentada la situación de riesgo, los acontecimientos de la secuencia completa del accidente se sucedan en el tiempo, originando accidente y consecuencia.

Prevención de riesgos laborales: El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.

Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Enfermedad profesional: Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad. Investigación de accidentes de trabajo: Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.

Planes Institucional de Gestion de Riesgos: Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios,

explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.

ANEXO 2

2. FORMATO INSTITUCIONAL DE EVALUACION DE RIESGOS

UTPL		Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo				USHT-F- 001-18								
UTPL		Formato de Evaluación Inicial de Riesgos				Versión: 002								
INFORMACIÓN														
Puesto de trabajo a evaluar:														
Lugar de Evaluación					Tipo de Evaluación									
					Inicial		Periódica							
Número de trabajadores					Fecha de Evaluación:									
Hombres:		Mujeres:		Total:		Exposición diaria (Horas)		Exposición mensual (Horas)						
Observaciones:														
Descripción de la tarea														
Descripción de Equipos y herramientas utilizados														
Evaluación de factores de riesgo:														
Nomenclatura:														
P: Probabilidad		C: Consecuencia			Consecuencia									
B: baja		LD: ligeramente dañino			LD		D		ED					
M: media		D: dañino			B		Tolerable (TO)		Moderado (MO)					
A: alta		ED: extremadamente dañino			M		Moderado (MO)		Importante (I)					
					A		Importante (I)		Intolerable (IN)					
Factor de riesgo:														
TIPOS DE RIESGO	RIESGO IDENTIFICADO	ACTIVIDAD REALCIONADA AL RIESGO	PROBABILIDAD			Consecuencia			Nivel de riesgo					
			B	M	A	LD	D	ED	T	TO	MO	I	IN	
RIESGOS MECÁNICOS	1	Caída de personas a distinto nivel												
	2	Caída de personas al mismo nivel												
	3	Caída de objetos por desplome o derrumbamiento												
	4	Caída de objetos en manipulación												
	5	Caída de objetos desprendidos												
	6	Pisadas sobre objetos												
	7	Choques y golpes contra objetos inmóviles												
	8	Choques y golpes contra objetos móviles												
	9	Golpes y cortes por objetos o herramientas												
	10	Proyección de fragmentos o partículas												
	11	Atrapamiento o aplastamiento por o entre objetos												
	12	Atrapamiento o aplastamiento por vuelco de máquinas o vehículos												
	13	Atropellos o golpes con vehículos												
	14	Contactos eléctricos												
RIESGOS FISIOLÓGICOS	15	Explosión												
	16	Incendio												
	17	Sobreesfuerzos, posturas inadecuadas o movimientos repetitivos												
	18	Confort térmico												
RIESGOS FÍSICOS	19	Trabajo con PDV												
	20	Confort acústico												
	21	Exposición a temperaturas ambientales extremas												
	22	Contactos térmicos												
	23	Exposición a radiaciones ionizantes												
	24	Iluminación inadecuada												
	25	Exposición al ruido												
	26	Exposición a vibraciones												

3. BASE NORMATIVA

- a. Constitución de la República del Ecuador del año 2008.
- b. Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Decisión 584.
- c. Código del Trabajo de la República del Ecuador, modificación: 28-marz-2016.
- d. Resolución No. C.D.513
- e. Ley Orgánica de Discapacidades.
- f. Reglamento al Instrumento Andino de Seguridad y Salud. Resolución 957.
- g. Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. Decreto 2393.
- h. Reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de empresas. Acuerdo No. 1404.
- i. Colores y Señales de Seguridad. Norma Técnica Ecuatoriana INEN ISO 3864-1.
- j. Transporte, Almacenamiento y Manejo de materiales peligrosos. Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266.
- k. Etiquetado de Precaución. Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2288.
- l. Extintores portátiles Inspección, Mantenimiento y Recarga. Norma Técnica Ecuatoriana INEN 739.
- m. Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas. Acuerdo N° 174.
- n. Convenios Internacionales OIT ratificados por la República del Ecuador.
- o. Instructivo registro de reglamentos y comités de higiene y seguridad en el trabajo del Ministerio del Trabajo, Acuerdo Ministerial 141.
- p. Acuerdo No MDT-2017-0082.